

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY Nº 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de “simple” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Nelly Salvo, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica y Estudios del Ministerio de Hacienda y el señor Rodrigo Zúñiga, Abogado de dicha Cartera de Estado.

El propósito de la iniciativa consiste, por una parte, en modificar el Código Orgánico de Tribunales para obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, entregando a la Corte Suprema, a petición de la respectiva Corte de Apelaciones, la facultad de destinar transitoriamente uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad y, por la otra, en modificar el artículo 1º transitorio de la

ley N° 19.665 para diferir el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, realizando los nombramientos en forma gradual con el objeto de racionalizar el uso de los recursos en atención a las cargas de trabajo de los tribunales de dichas jurisdicciones.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 4 de diciembre de 2008, señala que el gasto incremental anual que implique el nombramiento gradual de los jueces no podrá exceder de los siguientes montos, para los respectivos años:

	<u>N° de jueces</u>	<u>Miles de \$</u>
- Año 2009	15	1.078.213
- Año 2010	15	1.078.213
- Año 2011	9	631.149
- Año 2012	100	7.100.426

En el **debate de la Comisión** la señora Nelly Salvo explicó en detalle que el proyecto tiene dos objetivos: 1) Ayudar en la gestión de los recursos humanos del Poder Judicial, facultando a la Corte Suprema para destinar en forma transitoria jueces de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral a otros tribunales, preferentemente de la misma especialidad, siempre que se cumplan los requisitos que exige el proyecto, entre los cuales está contar con un informe favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y 2) modificar el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665 que establecía que en el año 2008 debían ser nombrados 139 jueces de garantía y de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, pues se constató a esa fecha que no era necesario efectuar dichos nombramientos, proponiéndose en el proyecto un cronograma para su designación desde el año 2009 hasta el 2012.

El señor Rodrigo Zúñiga complementó lo anterior expresando que como los tribunales deben ser creados por ley se produce muchas veces un desencuentro entre la rigidez propia de la ley y las necesidades que se pueden producir cada año sobre todo por el aumento o disminución de las cargas de trabajo de los tribunales que es muy difícil de prever. El proyecto reconoce esta situación y entrega herramientas que permiten cierta flexibilidad.

De manera que el artículo 1° del proyecto entrega a la Corte Suprema una facultad permanente que permite ir equilibrando las cargas de trabajo de los jueces. Por su parte, el artículo 2° permite solucionar un problema que se presentó con la reforma procesal penal en Santiago y San Miguel donde el número de jueces que se creó resultó mayor a las cargas de trabajo.

Consultada por los requisitos que exige el proyecto para que opere la destinación transitoria, la señora Salvo explicó que este sistema busca equilibrar las facultades de la Corte Suprema con los derechos de los jueces designados en propiedad en un cargo. Por ello, es la Corte de Apelaciones la que solicita este nombramiento a la Corte Suprema, porque es la que conoce la realidad de su territorio jurisdiccional; además, se utilizan criterios técnicos, lo que impide que esta facultad sea utilizada como una sanción para el juez y, por último, el traslado debe ser en el mismo territorio jurisdiccional o entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

Agregó que esta facultad no afecta el sistema de remuneración del juez, pero si la destinación es en un tribunal que por su calidad tiene asignada una mayor remuneración, se le aplicará la escala correspondiente al nuevo tribunal. Terminada la destinación el juez vuelve a su remuneración anterior.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 2° del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 2° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones “Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte que las sigue, los términos “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter) “.

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos “Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte que los sigue, las expresiones “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter) “.

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas

generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.

Puesto en votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Tuma, don Eugenio.

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de junio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de junio de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión